

CAPÍTULO I

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

I.1 OBJETIVO

El objetivo de esta ley es reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I.** Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II.** Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III.** La Procuraduría General de la República;
- IV.** Los organismos descentralizados;
- V.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Para efectos de esta ley, del I al III se consideran dependencias y entidades las mencionadas en IV y V.

Resulta entonces importante conocer el contenido del artículo 134 constitucional que es el que da origen a esta normatividad y que a la letra dice:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Es evidente que el presente ordenamiento legal, tiene entonces como objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las diferentes Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, así como las entidades federativas que contraten obras públicas con cargo total o parcial a recursos federales.

Así pues, se están considerando como fases de las obras públicas y de sus servicios a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control, con el fin que todo este proceso observe unidad y se complemente durante todo su desarrollo.

Por estas razones, es importante conocer el contenido de la Normatividad vigente, en materia de Obras Públicas y así tener las herramientas necesarias para poder contratarlas; además se debe mencionar que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de orden público, porque está orientada a preservar el interés de toda la nación, ya que las obras públicas y sus servicios deben proyectarse con la finalidad fundamental de contribuir a la consecución de los grandes objetivos establecidos en la planeación global del país.

Para cumplir con estos objetivos, el Ejecutivo Federal de las diferentes administraciones, han diseñado estrategias orientadas a la consecución de los mismos y han tenido la necesidad de planear las acciones y el gasto público adecuadamente en función de los requerimientos y prioridades económicas y sociales de nuestro país, al mismo tiempo se han dado a la tarea de ir adecuando a los tiempos actuales un ordenamiento legal que permita la ejecución de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, con la calidad y tiempo requeridos.

I.2 OBRAS PÚBLICAS

Se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, se consideran dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I.** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II.** Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- III.** Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos

similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

IV. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VI. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

I.3 SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

Se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de

cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

I.4 ANÁLISIS DEL CONTENIDO

La actual Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consta de 104 artículos contenidos en siete títulos, anteriormente 8, se derogó el título segundo que decía: DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, dejando sus artículos con las reformas correspondientes dentro del título primero que corresponde a las DISPOSICIONES GENERALES.

El título primero, disposiciones generales, consta de 26 artículos contenidos en un solo capítulo, en él se marcan entre otras disposiciones, aquellas que deben seguir las dependencias y entidades del gobierno federal, en el proceso de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

Para las dependencias y entidades.

- Son los responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras a partir del momento de su recepción (artículo 6).
- Deberán promover la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, en las acciones que deban llevar a cabo para el cumplimiento de esta Ley (artículo 10).
- Son los responsables de llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas (artículo 11).
- Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de sus servicios intervengan dos o más de ellas, cada una será responsable de la parte que le corresponda (artículo 14).
- Para la planeación de obras públicas y de sus servicios deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos metas y provisiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 17).
- Cuando requieran contratar o realizar estudios o proyectos verificarán en sus archivos la existencia de trabajos similares, de ser afirmativo no procederá la contratación, tampoco en el caso que se requieran servicios relacionados con las

obras públicas y estas cuenten con los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo (artículo 18).

- Están obligadas a considerar el efecto sobre el medio ambiente, que pueda causar la ejecución de las obras públicas (artículo 20).
- Formularán sus programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal y los publicarán a través de CompraNet y de su página de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año (artículos 21 y 22).
- Deberán tomar las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos, en el caso que la ejecución de los mismos rebasen un ejercicio presupuestal (artículo 23).
- Deberán establecer comités de obras publicas, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen (artículo 25).
- Podrán realizar las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, por contrato o por administración directa (artículo 26).

Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía y/o la Secretaria de la Función Pública.

- En el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos (artículo 8).
- La Secretaría de Economía tomando en cuenta la opinión de las otras Secretarías, dictará las reglas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales (artículo 9).
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, opinarán para establecer los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos (artículo 12).

El título segundo, de los procedimientos de contratación, consta de 20 artículos contenidos en tres capítulos, en él se marcan básicamente las disposiciones que se deben seguir en el proceso de las licitaciones públicas, procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, que son las formas de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se señalan para la administración pública federal. Los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

Para las dependencias y entidades.

- Seleccionarán entre la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, aquél que de acuerdo con la naturaleza de contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (artículo 27).
- En la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, optarán por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional (artículo 29).
- Deberán publicar la convocatoria a la licitación pública a través de CompraNet y simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, así mismo pondrán a disposición de los licitantes copia del texto de la misma (artículo 32).
- Deberán observar los plazos que se marcan para llevar a cabo la apertura de las licitaciones públicas nacionales e internacionales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria (artículo 33).
- Podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, por lo menos deberán de efectuar una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma, sin embargo se podrán mandar solicitudes de aclaración a través de CompraNet, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta (artículos 34 y 35).
- Deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los licitantes, para facilitar los procedimientos de

contratación; además tendrán que cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas (artículo 36).

- Realizarán el acto de presentación y apertura de proposiciones, el día, lugar y hora previstos en la convocatoria, una vez finalizado este, se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del mismo, en la que se harán constar el importe de cada una de las propuestas recibidas (artículo 37).
- Para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto deberán establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones (artículo 38).
- En junta pública darán a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposiciones, y en este mismo día se deberá de difundir a través de CompraNet, con los elementos mínimos que deberá de contener (artículo 39).
- Procederán a declarar desierta una licitación, cuando el total de licitantes no resulten solventes, o podrán cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos (artículo 40).
- Podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que se establezcan en el presupuesto de Egresos de la Federación o se encuentren en algunos de los casos indicados en el artículo 42, de la misma ley de obras y servicios (artículos 41, 42 y 43).
- Deberán seguir los lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas (artículo 44).

Para la Secretaría de la Función Pública.

- Tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, que esta determine y en particular en aquellas licitaciones, cuyo monto rebase el equivalente a diez

millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (artículo 27Bis).

- Operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía (artículo 28).
- Establecerá las disposiciones técnicas para generar los sobres que resguarden la confidencialidad de la información de tal manera que sean inviolables las proposiciones presentadas a través de CompraNet (artículo 36).

Para las licitaciones.

- Podrán utilizar medios electrónicos en las licitaciones públicas, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública (artículo 28).
- Su carácter será nacional e internacional y en estas se podrán requerir la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante, así mismo deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional (artículo 30).
- La convocatoria a estas establecerá las bases en que se desarrollara el procedimiento de las mismas y deberá contener los requisitos que se establecen en la Normatividad vigente de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas (artículo 31).

El título tercero, de los contratos, consta de 28 artículos contenidos en dos capítulos, en él se marcan entre otras disposiciones, aquellas que se deben seguir en las diferentes modalidades de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las consideraciones que se deben tomar en cuenta en el ajuste de costos cuando este proceda, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

Para las dependencias y entidades.

- Deberán incorporar en las convocatorias las modalidades de contratación, ajustándose a las condiciones de pago; sobre la base de precios unitarios, a precio alzado, mixtos y amortización programada (artículo 45).
- Aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas (artículo 46 Bis).
- Están obligadas a firmar el contrato a partir de la notificación del fallo con la persona a quien se le haya adjudicado, si este no firmara por causas imputables a el mismo, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrán adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado (artículo 47).
- Se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno, con aquellas personas que se encuentren impedidas de hacerlo, por encontrarse en alguno de los supuestos marcados en la Normatividad vigente (artículo 51).
- Pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en los que se deban llevar a cabo los trabajos, los que deberán iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo (artículo 52).
- Establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la convocante, quien fungirá como su representante ante el contratista (artículo 53).
- Deberán pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia (artículo 54).
- Deberán pagar gastos financieros, a solicitud del contratista, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos (artículo 55).
- Podrán suspender temporalmente, en todo o en partes, los trabajos contratados por cualquier causa justificada; asimismo podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general.

Además podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (artículos 60 y 61).

- A la conclusión de las obras públicas, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de los trabajos; vigilarán que la unidad que deba de operarlas, las reciba oportunamente en condiciones de operación y estas quedan obligadas a mantenerlas en niveles apropiados de funcionamiento (artículos 65, 68 y 69).

Para el contratista.

- No podrá hacer ejecutar los trabajos por otros cuando se les haya adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán transferirlos a favor de cualquier otra persona (artículo 47).
- Deberá garantizar cuando celebren contrato, los anticipos que reciben y el cumplimiento de los mismos (artículos 48 y 49).
- Designará un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionados con los trabajos, previamente al inicio de los mismos (artículo 53).
- Deberá formular las estimaciones de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, las cuales serán presentadas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas (artículo 54).
- Promoverá el ajuste de los costos cuando el porcentaje sea al alza, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente (artículo 56).
- Comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato (artículo 64).

- Concluidos los trabajos, quedará obligado a responder de los defectos que resultaran en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido (artículo 66).
- Es el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los ordenamientos correspondientes en el ámbito federal, estatal o municipal (artículo 67).

Otras consideraciones respecto de los contratos y ajuste de costos.

- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo señalado en el artículo 46 de la ley correspondiente (artículo 46).
- En los contratos se deberá pactar el otorgamiento del anticipo sujetándose a los lineamientos correspondientes (artículo 50).
- Procederá el ajuste de costos, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, este ajuste solo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la que corresponde a la parte de los mixtos (artículo 56).
- El ajuste de costos directos se sujetarán a alguno de los procedimientos y lineamientos que se señalan en este título (artículos 57 y 58).

El título cuarto, de la administración directa, consta de 4 artículos contenidos en un solo capítulo, en él se marcan las disposiciones que deben considerar las dependencias y entidades, en la realización de trabajos por administración directa, los aspectos más relevantes de este título son los que se indican a continuación.

Para las dependencias y entidades.

- Podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, previamente a la ejecución de estos, los órganos internos de control verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente (artículos 70 y 71).
- Estarán a cargo de la ejecución de los trabajos a través de la residencia de obras, además están obligados a prever y proveer todos los recursos humanos,

técnicos, materiales y económicos necesarios para la ejecución de los trabajos, una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. (artículos 72 y 73).

El título quinto, de la información y verificación, consta de 4 artículos contenidos en un solo capítulo, en él se marcan entre otras disposiciones, aquellas que las dependencias y entidades del gobierno federal, deberán considerar para remitir a la Secretaria de la Función Pública, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaria de Economía la información relevante a los actos y contratos materia de esta Ley que se está analizando, otros aspectos importantes señalados en este título se indican a continuación.

Para la Secretaría de la Función Pública.

- Está a su cargo a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, la administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que además entre otros aspectos deberá contar con un registro único de contratistas. (artículos 74 y 74 Bis).
- Podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en la Normatividad correspondiente, además podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación. (artículos 75 y 76).

El título sexto, de las infracciones y sanciones, consta de 6 artículos contenidos en un solo capítulo, en él se marcan entre otras disposiciones, las sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos y/o los contratistas que infrinjan la Normatividad vigente en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, otros aspectos importantes señalados en este título se indican a continuación.

Para la Secretaría de la Función Pública.

- Impondrá sanciones con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, considerando todas las circunstancias que rodean a la infracción (artículos 77 y 79).

- Inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Normatividad en cuestión, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 78 de la misma (artículo 78).
- Aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, estas serán independientes de las de orden civil penal o de cualquier otra índole (artículos 80 y 81).
- No impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir (artículo 82).

El título séptimo, de la solución de las controversias, consta de 22 artículos contenidos en tres capítulos, en él se marcan entre otras disposiciones, las que se deben considerar en el caso de que haya lugar a una inconformidad contra cualquier acto que se suscite en el procedimiento para la contratación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, así como también las consideraciones en caso de que se presente una solicitud de conciliación por alguna de las partes y la posibilidad de convenir compromiso arbitral de aquellas controversias que continúen, otros aspectos importantes señalados en este título se indican a continuación.

Para la Secretaría de la Función Pública.

- Conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, en la etapa en que se presenten, la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet (artículos 83 y 84).
- Podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos de inconformidad, de considerarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación (artículo 94).
- En una audiencia de conciliación, exhortará a las partes a conciliar sus intereses, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, en el supuesto de que las partes

lleguen a una conciliación, dará seguimiento a los acuerdos de voluntades (artículos 96 y 97).

Para las dependencias, entidades y/o contratistas.

- Podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos (artículo 95).
- Podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias, siempre que su procedimiento este reconocido en las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Función Pública (artículo 102).

Otras consideraciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto de las controversias.

- Nos señala cuando la instancia de inconformidad es improcedente o cuando procede el sobreseimiento (artículos 85 y 86).
- Si el inconforme lo solicita por escrito y se advierte que existen actos contrarios a esta Ley, se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven (artículo 88).
- Una vez recibida la inconformidad, la convocante deberá rendir un informe previo de los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, el inconforme podrá ampliar sus motivos de impugnación; una vez desahogadas las pruebas la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución que contendrá lo señalado en esta Ley, en un término de 15 días hábiles, dicha resolución deberá ser acatada por la convocante, sin embargo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado (artículos 89, 90,91 y 93).
- Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, el procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral (artículos 98 y 101).
- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales

federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alternativo de solución de controversias, o ésta resulten aplicables. (artículo 103).

- Lo dispuesto respecto del arbitraje en esta Ley, se aplicará a las entidades sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias (artículo 104).